



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00138-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dejó vencer el término en silencio.

Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Testimoniales:

Cítese a declarar a los señores JULIO CESAR MÉNDEZ BURGOS y YENNIFER DAZA a que comparezcan a rendir las declaraciones que se solicitan.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

NO CONTESTÓ

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores SANDRA MILENA MÉNDEZ BURGOS y JONATHAN ALEXANDER MORENO RUIZ, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se le solicita.

Se ordena escuchar en entrevista al menor KEVIN SANTIAGO MORENO MÉNDEZ, ordenado en el numeral 7º del auto de fecha 29 de enero de 2021.

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del despacho, con la asistencia del Defensor de Familia y el

Trabajador Social adscritos a este Despacho, para lo cual, con antelación se informará la fecha y hora, y el trámite pertinente para el ingreso de la menor al Edificio Nemqueteba.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **2.30 PM** del día **4** del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **113**

HOY: 25 de agosto de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaría

MTP